

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00239 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Valerio de Jesús Montes
DEMANDADO	Diego Arturo Pareja Quintero
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por Valerio de Jesús Montes en contra de Diego Arturo Pareja Quintero, para el pago del título letra de cambio No. 1 presentada con la demanda.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 1 de agosto de 2022 (Cfr. archivo digital No. 6 c1), para procurar el pago del capital insoluto contenido en el título valor – letra de cambio No. 1 –, más los intereses de mora sobre la suma adeudada.

El ejecutado fue notificado de manera personal el día 20 de octubre de 2022 (Cfr. archivo digital No. 9 c1), vencido el termino de traslado, para pagar o proponer excepciones, el ejecutado no realizó manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, el demandado, es el verdadero deudor de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor letra de cambio No. 1, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del Art. 440 del C. G. del Proceso, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de por Valerio de Jesús Montes en contra de Diego Arturo Pareja Quintero, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 1 de agosto de 2022 (Cfr. archivo digital No.6 c1).

SEGUNDO. Sin lugar a imponer condena en costas, a reconocerse en auto aparte el beneficio del amparo de pobreza.

TERCERO. DISPONER que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **6 de FEBRERO de 2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a751d11ce602852f57dab7f6bb82545f88b4f1451f0a7e616829335aba2e5e**

Documento generado en 02/02/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>